

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de octubre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia promovida por Olga Lucia Montes Cuervo y Lucia Cuervo de Montes contra Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango como herederos determinados de Carlos Alberto Mejía Vieira, los herederos indeterminados de Carlos Alberto Mejía Vieira y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00667-00.

Con el escrito de subsanación, se subsanan la mayoría de los puntos de la inadmisión del 05 de octubre de 2023 y además se presenta una variación en la parte pasiva, incorporando como demandados a los herederos determinados de Carlos Alberto Mejía Vieira, sin embargo, con el nuevo escrito y con la variación de la parte pasiva, se incurre en unas nuevas falencias que no hacen posible la admisión de la demanda.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda por segunda vez para que la parte actora subsane los siguientes puntos a saber:

1. Deberá aportar copia completa de la escritura pública No. 4370 del 22 de junio de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, pues de este instrumento público solo se aportan 2 hojas y en ninguna figuran los herederos reconocidos dentro de la sucesión de Carlos Alberto Mejía Vieira, siendo este reconocimiento el que les otorga la legitimación en la causa por pasiva a Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango.
2. En su defecto, de no aportar la escritura pública del numeral anterior, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de Mauricio Mejía Arango,

La providencia se fija en Estado No. 180 del 26/10/2023. evv

Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango, para acreditar la calidad de herederos de Carlos Alberto Mejía Vieira, con la que van a ser convocados al presente proceso.

3. Deberá allegar escaneados en una calidad óptima el plano predial catastral emitido por el Masora, pues los aportados con la demanda se encuentran muy borrosos.
4. Deberá precisar si se está solicitando el emplazamiento de Mauricio Mejía Arango, Clemencia Mejía Arango, María Eugenia Mejía Arango, Ricardo Mejía Arango, Carlos Ignacio Mejía Arango, toda vez que, en el escrito de subsanación, punto 10 denominado “Nota 2”, se hace la manifestación de desconocer el domicilio ni la residencia permanente o temporal de los demandados, sin embargo, no se hace ninguna solicitud en consecuencia.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la demanda verbal de pertenencia promovida por Olga Lucia Montes Cuervo y Lucia Cuervo de Montes contra Carlos Mejía Vieira y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b24fe624a875899ac89f5e80bd2c464a01515489b1810a2d502e07b9b70dda**

Documento generado en 25/10/2023 03:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>